

RELATORÍA
Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario
Años 1996 a 2000

Masacre

Subsección	No aplica
Número de Radicación	11804
Demandante	Flaminio Gómez Riveros y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	20 de noviembre de 1998
Nombre del caso	“Masacre Usme. Gómez, Puerto, Romero, García y Ojeda”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se revocó la sentencia de primera instancia y se condenó al Estado
Resumen del caso	<p>Los funcionarios judiciales Luz Amanda Gómez Vargas, Jaime Antonio Puerto Agudelo, Hector Manuel Romero Camelo, Hector Arcesio Ojeda Montero y Alfonso García Villarraga, perdieron la vida cuando se desplazaban al Municipio de Usme con el fin de efectuar una diligencia judicial. En el sitio en el cual se realizaría la diligencia se produjo una explosión que destrozó el vehículo en el que viajaban y al intentar salir del automotor fueron acribillados a bala por la guerrilla. Para acompañar al personal de investigación judicial la Policía Nacional asignó un subteniente y seis agentes. Durante el recorrido los funcionarios fueron atacados con una carga de dinamita de alto poder explosivo y luego con armas de corto y largo alcance.</p> <p>La Sala concluyó que la responsabilidad de la entidad demandada resultó comprometida, en la medida en que desatendió los deberes constitucionales y legales de protección que le eran propios pues no tomó las medidas idóneas de seguridad para proteger la vida de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, quienes se disponían a efectuar una diligencia de levantamiento de cadáver en una zona ampliamente conocida como “zona roja”, lo cual hacía que la mencionada diligencia se constituyera en una actividad riesgosa. De igual forma, quedó demostrado que los miembros de la Comisión no perdieron la vida por la explosión de la carga de dinamita, sino por acción de los disparos que les fueron impactados posteriormente, lo que conduce a creer que si se hubieran tomado las medidas de protección necesaria por parte de la fuerza pública la masacre no se hubiera perpetrado.</p> <p>La Sala consideró que dejar sin protección a los Magistrados, Jueces y demás funcionarios de la Rama Judicial, comportaría un desconocimiento flagrante del valor de justicia.</p> <p>El grupo insurgente cometió un error porque el ataque guerrillero iba dirigido contra la patrulla de la Policía, la cual guardó distancia de manera irresponsable con el vehículo donde se transportaban los funcionarios judiciales.</p>
Evento de la violación	Masacre
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de	Reconocimiento de perjuicios morales y materiales por concepto de lucro cesante

reparación	
Excepciones probatorias	No aplica
Aspectos procesales	Los funcionarios judiciales estaban amparados por un seguro especial, del cual el Estado era el tomador con la Aseguradora “La Previsora S.A.”, en virtud de dicho contrato las familias de las víctimas recibieron entre 20 y 25 millones de pesos, estimó la Sala que dicha suma no puede considerarse como pago o deban descontarse de las condenas, pues provienen de una relación causal diversa de aquella fuente que origina en el presente caso la condena que es la configuración de la responsabilidad patrimonial del Estado.

